

El Empresario frente a la Política Fiscal

**Por C.P.C. Fernando Gutiérrez López
Director general de Contadores Públicos
Gutiérrez López y Cía., S.C.**

Es indiscutible que los empresarios forman parte vital de la economía nacional, que de ellos depende muchos el avance económico del País.

Los empresarios, o como las leyes le llaman “los contribuyentes”, cuando han decidido emprender un negocio, lo visionan con la gran emoción de tener una empresa productiva que genere los suficientes rendimientos para el funcionamiento normal, así como el crecimiento y desarrollo de la negociación. Indudablemente que las empresas también tienen el objetivo, a través de sus productos y servicios, de cumplir con una función social, para crear fuentes de trabajo que mucho se necesitan para combatir el desempleo.

Uno de los ejemplos de la tenacidad y la creatividad para emprender negocios, es esta revista, así como este ejemplo los empresarios se esmeran, invirtiendo una parte del capital, en contratar al personal necesario para el funcionamiento normal de la negociación, que al final de cuenta el recurso humano es un elemento necesario en el éxito de las empresas.

Sin importar que la nueva negociación donde quizás el hombre de negocios haya invertido parte o todo su patrimonio, hubiere generado ingresos por la venta de sus productos o servicios, o bien, que haya fabricado el producto que sacará al mercado, vienen toda una negociación financiera, estudios de mercado, publicidad, entrevistas con otros empresarios, en fin un cúmulo de actividades en la que se mueve éstos hombres de negocios.

A pesar de esas actividades empresariales en la que el hombre de negocios se haya inmerso, le sobreviene otras más para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, un calvario recorre el empresario para cumplir con una serie de requisitos para la simple inscripción de la firma o empresa al Servicio de la Administración Tributaria.

El calvario que tiene que pasar el empresario, es poca o comfortable cuando lo compara con todos los requisitos perversos que le enumera la Ley del impuesto sobre la renta para deducir sus adquisiciones de bienes y servicios, las inversiones y los gastos, sin contar con otras leyes como la del impuesto al valor agregado, entre otras.

Para comprobar con lo dicho en esta ocasión solo haré mención de los requisitos fiscales para deducir los pagos de salarios a los obreros y los sueldos a los empleados y ejecutivos.

El pago de los sueldos y salarios tienen diferentes requisitos a cubrir por la Ley del Impuesto sobre la Renta para que el contribuyente los disminuya de sus ingresos fiscales, para entender esta gama de requisitos, usted imagínese la deducción de salarios como una carrera de obstáculos, dónde el corredor para llegar a la meta tiene que librar todos las barreras puestas en la pista. Le invito a cerciórese de la carrera de obstáculos imaginaria con lo que a continuación le comentaré.

El primer obstáculo a librar es lo dispuesto por el segundo párrafo de la fracción V del artículo 31 de la Ley antes mencionada, que establece que cuando los pagos que a la vez sean ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado, se podrá deducir siempre que se cumpla con las obligaciones siguientes:

- Efectuar las retenciones señaladas en el artículo 113 de la Ley del Impuesto sobre la Renta y enterarlas, o bien,

- entregar al trabajador en efectivo las cantidades del crédito al salario a que tenga derecho a recibir.

Al cubrir los salarios, el patrón, tiene la obligación de determinar el impuesto sobre la renta que le corresponde al trabajador por dicha percepción y retenérselo, así como enterarlo a las arcas de la federación, o bien, entregará al trabajador el crédito al salario que conforme a los artículos 113, 114 y 115 de la LISR tenga derecho a recibir. Dicho requisito además que la empresa o el contribuyente tiene la obligación de hacerle el favor, sin pago alguno, al fisco de retener y enterar el impuesto de no hacerlo no le reconoce como deducible el pago.

- Afiliar al trabajador al Instituto Mexicano del Seguro Social, una obligación impuesta para deducir los salarios, como si este servicio fuera eficaz y eficiente.

- Lleven los registros de los pagos de salarios, identificando en ellos, en forma individualizada cada uno de los contribuyentes a los que se les realicen dichos pagos.

Por cada trabajador, el patrón, deberá llevar un control donde registre los pagos que le va realizando ya bien en forma semanal, decenal o quincenal, tanto por su salario, como las retenciones realizadas o por el crédito al salario entregado. Esta obligación impuesta como requisito para la entrega del crédito al salario supedita la deducción de los salarios. Es criticable que la Ley mezcle un control administrativo para poder deducir de los salarios.

- Conserven los comprobantes en los que se demuestre el monto de los salarios pagados, en su caso, se haya retenido, y las diferencias que resulten a favor del contribuyente con motivo del crédito al salario.

Las nóminas o recibos de pago donde el trabajador firmó de recibido su salario, es obligación del patrón, conservarlas durante el plazo que establece el Código Fiscal de la Federación que podrá ser de 5 ó 10 años, como comprobación documental del gasto.

- Presentar, ante las oficinas autorizadas a más tardar el 15 de febrero de cada año, declaración proporcionando información sobre las personas a las que les haya entregado cantidades en efectivo por concepto de crédito al salario en el año de calendario anterior.

- Presentar, a más tardar el 15 de febrero de cada año, declaración proporcionando información sobre las personas a las que les hubiere efectuado pagos por salarios, en la forma oficial que para tal efecto publique la autoridad fiscal.

Los contribuyentes tienen la obligación de presentar las declaraciones informativas citadas, por la falta de presentación la autoridad fiscal tiene la facultad de imponerle una sanción, más desde mi opinión resulta insuficiente que por este incumplimiento se le rechace el gasto por salarios al contribuyente, resultando una doble sanción para él.

- Solicitar a los trabajadores que contraten, les proporcionen los datos necesarios para inscribirlos al Registro Federal de Contribuyentes, o bien, cuando ya hubieran sido inscritas con anterioridad, les proporcionen su clave del citado anterior.

El patrón tiene la obligación de solicitarle al trabajador el registro federal de contribuyentes que le corresponde, en su caso solicitarle la información necesaria para inscribirlo, sin este requisito es imposible que el contribuyente pueda cumplir con la presentación de las declaraciones informativas, obligación aunque absurda pero necesaria para la deducción de los salarios pagados

- Hayan pagado las aportaciones de seguridad social (cuotas del seguro social e infonavit, por citar algunos) de los trabajadores a su cargo.

El segundo obstáculo es el contemplado por la fracción IX del artículo 31 de la multimencionada Ley del ISR, al establecer que para deducir los salarios es necesario que haya sido efectivamente erogado en el ejercicio de que se trate. Entendiéndose como efectivamente erogado cuando haya sido pagado

- en efectivo,
- en cheque girado contra la cuenta del contribuyente,
- mediante traspasos de cuentas en instituciones de crédito o casas de bolsa, o en otros bienes que no sean títulos de crédito.

Los salarios no pagados dentro del ejercicio y que sean apasivados en la contabilidad, serán deducibles hasta el periodo que se paguen conforme a las modalidades enumeradas.

Tercer obstáculo previsto en la fracción XIX del mismo artículo y Ley antes citada, requiere para la deducción de los salarios que:

1. Respecto del comprobante de la declaración de pago del entero de las retenciones, a que me referí en el primer punto del primer obstáculo, esta se realice en los plazos establecidos en las disposiciones fiscales, es decir que la presentación de dicha declaración se realice en forma espontánea por el contribuyente.

Aclara el artículo 47 del Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta, que se considera pago espontáneo, cuando se presenten las declaraciones y los pagos de las retenciones a más tardar en la fecha en la que se deba presentar la declaración del ejercicio, con sus actualizaciones y recargos; sin que medie requerimiento de parte de la autoridad, o antes de iniciarse una visita domiciliaria.

El cuarto obstáculo, es que se encuentre debidamente registrada en la contabilidad y sean restadas una sola vez, así lo dispone la fracción IV del artículo 31 de la Ley antes citada.

Por último, el quinto obstáculo, es el previsto en la fracción I del artículo multicitado, que los sueldos y salarios sean estrictamente indispensables para los fines de la actividad del contribuyente.

Podría parecer absurdo pensar que dentro de la nómina de algún contribuyente existiera pagos a trabajadores no indispensable para el negocio, sin embargo puede suceder, verifique en su nómina si esto sucede o no, algún trabajador puede que este demás por alguna razón especial. Los contribuyentes deben poner sus barbas a remojar con este requisito de deducción.

Si analizamos además los requisitos que deben reunir los comprobantes para su deducción y los demás requisitos establecidos en el artículo 31 y algunos de los casos en el artículo 32 de la Ley del impuesto sobre la renta, no terminaríamos con ésta nota a cumplir para la deducción y desalentaríamos la inversión.

Ahora comprenderán la complejidad que existe para deducir las erogaciones que realiza el contribuyente o empresario, sin que para éste hombre de negocios tenga un estímulo por la creación de empleos, por colaborar en la economía del País. No es de dudar que el empresario realizó sacrificios para efectuar el pago de sus erogaciones y por un simple requisito incumplido ya bien por un olvido o quizás por falta de liquidez no podrá deducirlos, ¡qué injusto verdad!.

Distinguido lector, usted como empresario que inicia, o que ya va en esta carrera de pista con obstáculos, le recomiendo que elija a su contador, no por el costo de los honorarios sino por su capacidad y calidad profesional, y como requisito en su contratación cuando menos solicítele que le compruebe su constante actualización fiscal y contable, para que le garantice que sus obligaciones serán cumplidas conforme a lo dispuesto por las disposiciones fiscales vigentes, porque sería triste que el producto de su trabajo y del capital se termine en el pago de sanciones, actualizaciones y recargos por negligencia de terceras personas. En materia de capacitación y actualización fiscal sea exigente con su contador.

Además es legal que busque una excelente planeación en la pago de sus salarios, existen varias alternativas para evitar tantos y tantos obstáculos y finalmente si ya esta en problemas haga uso de sus derechos de defensa fiscal. Recuerde que las partidas no deducibles son las que se encuentran en el artículo 32 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Sean felices y pásenla bien.